

Poder Judicial de San Luis

ADM 4339/18

"OFICIO RELACIONADO VEHICULOS DEPOSITO JUDICIAL PRIMERA CIRC.
JUDICIAL AÑO 2016"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 38- STJSL- SA- 2019.-

SAN LUIS, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: **OFICIO RELACIONADO VEHÍCULOS DEPÓSITO JUDICIAL PRIMERA CIRC. JUDICIAL AÑO 2016 – Expte. N° ADM 4339/18;** y,

CONSIDERANDO: 1) Que mediante una serie de Oficios la Directora Coordinadora de la Oficina de Secuestros Judiciales, Dra. Vanina E. Ruocco, puso en conocimiento del Superior Tribunal irregularidades acaecidas en el predio del Depósito Judicial, sito en Parque Industrial Sur, relacionadas con diversos faltantes en los vehículos depositados o cambio de piezas en los mismos, por lo que el Superior Tribunal decidió instruir investigación sumaria a los empleados y funcionarios del Predio del Depósito Judicial, sito en el Parque Industrial Sur, tal como se aprecia en el auto interlocutorio N° 19-STJSL-OSA-2018, de fs. 36/37.

2) Que producida toda la prueba, se clausuró el procedimiento de investigación a foja 101, y el instructor de la investigación emitió dictamen a fs. 102/108 vta., en el que concluyó que “con las probanzas colectadas no es posible avanzar hacia la instrucción de un sumario administrativo, por cuanto la responsabilidad de los faltantes no puede ser endilgada al Coordinador de la Oficina de Secuestros Judiciales, ni tampoco a los magistrados a cuya disposición se encontraban los bienes secuestrados, sino a la producción de hechos ilícitos por terceros no individualizados, ajenos a la potestad disciplinaria del Superior Tribunal de Justicia”, por lo que dictaminó que correspondería archivar las actuaciones.

Poder Judicial de San Luis

3) Que a foja 111 emitió dictamen el Procurador General en el que dijo que “Conforme el informe de fs. 102/108 y compartiendo en un todo lo allí expuesto, estimo que resulta procedente el archivo del presente legajo”.

4) Que, en un todo de acuerdo con el Procurador General, adherimos a lo dictaminado por el instructor de la investigación sumaria, en cuanto a que de la prueba colectada se advierte que las irregularidades denunciadas habrían sido producidas por hechos ilícitos de terceros no individualizados, lo que escapa a la potestad disciplinaria del Superior Tribunal de Justicia.

Por ello, y de conformidad con el Procurador General;

SE RESUELVE: ORDÉNAR el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día **25/03/2021** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-